**TRIBUNAL SUPERIOR DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**SALA CIVIL**

**MAGISTRADO GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ.**

**Radicado:**2019 – 00037 – 01 Número Interno: 242/2021. NTC Construcciones contra ABA.

Recurso de queja ante auto que inadmite y niega el estudio de una apelación a un auto.

Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez, abogado que defiende los derechos del señor Ambrosio Bazán Achury, por medio de la siguiente y bajo los parámetros del C.G de P. interpongo recurso de queja con dos fines, que se emita un pronunciamiento de fondo sobre el recurso de apelación y que en caso de esto no suceder, agotar todos los recursos para poder interponer la correspondiente acción de tutela.

El motivo de interposición del recurso, es la mala interpretación que hace la sala del artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 3, ya que dicho numeral indica que son apelables todos los autos que nieguen pruebas, el auto apelado e inadmitido negaba una serie de pruebas, por lo tanto, era apelable. Se cumple por tanto un silogismo jurídico del tipo AAA – 1 que es necesariamente válido y además verdadero, porque los hechos narrados son sólidos y no admiten discusión.

Por otra parte, el magistrado hace una interpretación que es errada, pues sin que exista la ley o norma legal o jurisprudencial lo imponga, la sala excluye de los autos de los autos apelables los que niegan pruebas en un incidente de nulidad; la sala se equivoca en querer hacer una interpretación del espíritu de la norma, cuando la lógica de la misma es absolutamente clara, todos los autos en universalidad son apelables, no hay condición necesaria que excluya a los autos que se expiden dentro de un incidente.

Volvamos al uso de la lógica matemática aplicada en el derecho, si una proposición P deriva en una Q, P entonces Q, y resulta que P, entonces debe resultar que Q. Esta ley en lógica matemática y jurídica se llama Afirmación del antecedente o Modus Ponens.

Así si P es: si apelo un auto que deniegue pruebas entonces Q: me tienen que fallar de fondo la apelación. Al reafirmar P: Apelé el auto que niega pruebas, la consecuencia lógica es Q; me tienen que fallar de fondo la apelación. De tal manera que al no fallar de fondo la apelación la honorable sala, no se aprecia la prueba del auto apelable y se falla contra la sana crítica y la lógica jurídica. Porque es lógicamente imposible o sea es una falacia lógica y un mal argumento decir que P entonces R, se reafirma P y no se reafirma Q. Que es básicamente es la argumentación de la honorable sala. Argumentación que el recurrente considera mal hecha o lo que es lo mismo, señala una falacia lógica.

Por tanto, solicito que se conceda el recurso de queja y de la misma manera se revise de fondo al auto apelado.

Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez.

T.P.193466

C.C. 13744357